**ESTUDIO PREVIO**
**OTROSI N° 002 IP 017-2023**

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE |
| CONTRATISTA: | LFM INGENIEROS Y AQUITECTOS |
| C.C-NIT: | 901.075.191-9 |
| OBJETO: | "PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA – BPIN 2023050860010" |
| VALOR INICIAL: | MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.545.120.865) |
| DURACIÓN INICIAL: | CINCO (05) MESES |
| FECHA DE INICIO: | VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2023 |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2023 |
| AMPLIACION Nº01: | UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DIAS |
| FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01: | DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024 |
| AMPLIACION Nº02: | DOS (02) MESES Y CINCO (05) DIAS |
| FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº02: | DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2024 |

**CONSIDERANDO:**

Que, entre el Municipio de Belmira y la Empresa Autonoma de N° 004 - 2023, se suscribio contrato con el fin de realizar, con objeto: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LA (PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA – BPIN 2023050860010)"

Que, derivado del contrato, se suscrbió contrato de obra IP 017-2023 con objeto: "PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA – BPIN 2023050860010"con LFM INGENIEROS Y AQUITECTOS con nit 901.075.191-9, representada legalmente por LUIS FERNANDO MONTOYA URREA identificado con 98.548.994, con un plazo de CINCO (05) MESES y un valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.545.120.865).

Que, se suscrbió contrato de Interventoria OC 031-2023, con objeto: "INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A

PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA – BPIN 2023050860010" el plazo de CINCO (05) MESES sin que sobrepase el plazo del contrato suscrito con el Municipio de Belmira. Y un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS ($118.863.723)

Que, el municipio de Belmira, suscrite modificacion nº001, en el cual prorroga el plazo del contrato Interadministrativo argumentando lo siguiente: **"***El día 12 de diciembre de 2023 el contratista EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ presentó solicitud formal para adición de plazo en sesenta (60) días calendarios al contrato de la referencia. Lo anterior fundamentado en la siguiente información:*

*Que el subcontratista envía solicitud de modificación, argumentando: "solicito comedidamente la prórroga de 60 días del contrato relacionado en la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *Se han presentado retrasos debido al tiempo climático presentado en la zona, Belmira es u municipio en el cual se presentan precipitaciones muy seguidas y esto retrasa las actividades.*
- *La entrega de materiales que suministra el municipio se ha retrasado y esto ha hecho que los frentes de obra no avancen como se tiene en el cronograma.*
- *Retraso en la consecución de materiales de playa por parte de la cantera.*

*Por lo expuesto anteriormente, solicito amablemente sea ampliado en tiempo el contrato OC 031-2023 en 60 días calendario.*

*Que la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ en sustento de lo solicitado anexa a la solicitud los oficios del subcontratista de obra donde se manifiesta la necesidad y el oficio del subcontratista de interventoría que avala lo requerido.*

*Por su parte el Municipio de Belmira, en calidad de entidad contratante analizó la solicitud realizada, encontrándola pertinente y totalmente necesaria, con la finalidad de poder contar con el tiempo necesario para que se terminen de realizar las actividades contractuales, extras y adicionales que amerita el proyecto, lo anterior en búsqueda de dar cumplimiento al objeto contractual.*

*Por dicha razón y una vez analizada la situación respectiva, consideramos es necesario se realice una modificación al contrato interadministrativo por adición de plazo, con la finalidad de poder dar cubrimiento a las actividades respectivas y de esta forma cumplir con el objeto contractual".*

Que, conforme a lo anterior se prorroga el plazo del contrato en UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DIAS, quedando como nueva fecha de terminacion el DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024.

Que, el Municipio suscribe otrosi nº002, en el cual argumentan: "*Por su parte el Municipio de Belmira, en calidad de entidad contratante analizó la solicitud realizada, encontrándola pertinente y totalmente necesaria, con la finalidad de poder contar con el tiempo necesario para que se terminen de realizar las actividades contractuales, extras y adicionales que amerita el proyecto, lo anterior en búsqueda de dar cumplimiento al objeto contractual.*

*Por dicha razón y una vez analizada la situación respectiva, consideramos es necesario se realice una modificación al contrato interadministrativo por adición de plazo, con la finalidad de poder dar cubrimiento a las actividades respectivas y de esta forma cumplir con el objeto contractual.*

*Actualmente el contrato está de la siguiente manera en las cláusulas de interés:*

***"CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES,** contados a partir del día de la suscripción de la correspondiente acta de inicio."*

*Consecuente con lo dicho, el contrato que suscribe las obligaciones entre las partes, quedará de la siguiente manera en las cláusulas que se describen:*

***CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES Y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS,** contados a partir del día de la suscripción de la correspondiente acta de inicio".*

Por lo anterior, Se prorroga el plazo por DOS (02) MESES Y CINCO (05) DIAS quedando como fecha de terminacion el dia DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2024

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

**1. FINALIDAD**

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **IP 017-2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

**2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA**

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance  y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

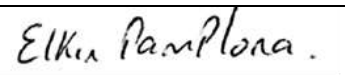
Se es necesario modificar el PLAZO del contrato prorrogando DOS (02) MESES Y CINCO (05) DIAS, quedando como nueva fecha de terminacion el DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2024.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de prorroga.

Para constancia, se firma en Guatapé a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintitres (2023).

**DANIELA GUARIN CARDONA**

GERENTE

| | |
|---|---|
| componente técnico: Elkin Pamplona |  |
| componente juridico: Juliana Marulanda |  |
| componente financiero: Diego Fernando Lopez | |
| Revisó y aprobó: Alejandra Giraldo |  |